Modifica el Código Orgánico de Tribunales, estableciendo límite de edad para abogados integrantes
Boletín N° 5765-07

FUNDAMENTOS:

1 ° El Código Orgánico de Tribunales establece en su artículo 219 las normas para el nombramiento de abogados integrantes de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

De acuerdo al inciso tercero de dicho artículo las temas para abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones serán formadas tomando los nombres de una lista que, en el mes de diciembre de cada año, enviarán a la Corte Suprema las respectivas Cortes de Apelaciones, donde deben figurar abogados que tengan su residencia en la ciudad que sirve de asiento al tribunal respectivo, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer los cargos de ministros, **con excepción del límite de edad establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile,** y que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria.

Por su parte, el inciso quinto señala que para la formación de ternas de abogados integrantes para la Corte Suprema deberán figurar cuarenta y cinco abogados, con residencia en al ciudad de Santiago, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer los cargos de ministros, **con excepción del límite de edad establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile.**

En los incisos mencionados, la referencia debe ser entendida al actual 80 inciso segundo de la Constitución Política de la República que señala que los jueces cesarán, en sus funciones al cumplir 75 años de edad, entre otras causales. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su peo do.

En virtud de lo señalado, consideramos necesario aplicar los requisitos exigidos a todos los jueces del país, en cuanto la ley ordena que cesan en sus funciones al cumplir 75 años, a quienes sean designados como abogados integrantes de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

Modificase el Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

En el artículo 219:

a) En el inciso tercero, elimínese la frase *"con excepción del límite* de *edad establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la* República de *Chile"*

b) En el inciso quinto, elimínese la frase *"con excepción del límite de edad establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile"*